REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.° 0436-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 11 de Noviembre de 2026.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Pbro. Jorge Eliécer Rivera Rodríguez, en su condición de abogado y vicario Episcopal, para la Educación de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, autorizado por el Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula de identidad personal N.° 6-47-293, Arzobispo Metropolitano de Panamá, representante legal de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, inscrita a folio N.° 10060 del Registro Público de Panamá, solicitó que se autorice el funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, como institución educativa particular que impartirá educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapas de Preescolar y Primaria- Primer Grado;

Que en atención a la solicitud que motiva el presente acto, resulta importante destacar que el artículo 121 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas particulares;

Que, de igual modo, el precitado artículo 121 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que le corresponde al Ministerio de Educación autorizar la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares, sin distinción de subsistema, así como, la supervisión directa de dichas instituciones educativas, especialmente, en lo que respecta al proyecto educativo, planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento y para poder operar como institución educativa en el país, por consiguiente y con el objeto de atender la solicitud recibida, se procede a revisar la documentación que reposa en el expediente, a fin de determinar si el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores reúne los requisitos que exige la Ley para que esta entidad otorgue la respectiva autorización de funcionamiento;

Que en ese rumbo, es importante iniciar el examen de rigor, expresando que reposa en el expediente el Informe Ejecutivo de 2 de mayo de 2025, por medio del cual, la Dirección Nacional de Educación Particular de esta entidad, hace constar que en el expediente del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores reposa la documentación exigida por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, así como, que dicho centro educativo cumple lo estipulado en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación y en el artículo 6 del precitado reglamento;

Que, en atención al contenido del informe ejecutivo descrito en el párrafo anterior, es necesario destacar que, a la fecha, el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores cuenta con los profesionales de la educación idóneos para organizar, dirigir y ejecutar el servicio educativo, también con los planes y programas de estudio de Básica General (Prescolar y Primaria-Primer Grado), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/988 de 9 de septiembre de 2024;

Que además de lo anterior y de cara a lo estipulado por el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, es importante añadir que en el expediente consta que el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, cuenta con el local apropiado, solvencia económica y con el reglamento interno aprobado por la Dirección

VERIFICADO
12/11/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Regional de Educación de Panamá Oeste, a través de la Resolución N.° 10 de 7 de marzo de 2025;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el Ministerio de Educación autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y como en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad considera viable otorgar la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, como institución educativa particular que impartirá educación Primer Nivel de Enseñanza en las etapas de Preescolar y Primaria-Primer Grado, del subsistema regular, bajo el amparo de la iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá inscrita a Folio N.°10060 de Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula N.° 6-47-293.

Artículo 2. Autorizar al Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, a impartir en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio de primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar y primaria-Primer Grado), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE-131-988 de 9 de septiembre de 2024.

El centro educativo, únicamente, podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 3. La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto, tendrá vigencia mientras el Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, cumpla las disposiciones que sobre educación particular establece el Título III del Texto Único de la Ley N.° 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 4. El Centro Educativo Bilingüe Nuestra Señora de Los Dolores, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

En caso de cierre del centro educativo, el representante legal, deberá remitir a la dirección regional de educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

Artículo 5. Este Resuelto empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

12 NOV 2026

ES COPIA AUTENTICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B088C62EA513**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta